

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA
INTERNAR AL JAPÓN AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPÓN, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS
DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO ORIGINARIAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 16 02 07)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo para internar al Japón carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON AL
AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS DEMAS
PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El cupo que podrá ser internado al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo al amparo del arancel-cuota para carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino, originarias de los Estados Unidos Mexicanos establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino		
Fracciones arancelarias	2005-2006	10
020120 (excepto cuartos)	2006-2007	10
020130	2007-2008	3,000
020220	2008-2009	4,000
020230	2009-2010	6,000
020610 (únicamente órganos internos y lenguas)		
020621		
020622		
020629		
160250 (únicamente carne en conservas seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)		

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

(PÁRRAFO PRIMERO REFORMADO DOF 16 02 07)

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten carne de bovino nacional procedente de establecimientos TIF autorizados por SAGARPA-SENASICA, referente a que dichos productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne y despojos de bovino, y preparaciones y conservas de bovino a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

I. Primeros dos años de vigencia del cupo: lo que resulte menor entre 100 kgs. y el monto solicitado, este periodo será para mercadeo y promociones de venta, por lo que las asignaciones autorizadas en el mismo, no causarán antecedentes de exportación para el tercer año de vigencia del cupo, y

II. A partir del tercer año de vigencia:

(INCISO i REFORMADO DOF 16 02 07)

i. Hasta el 90% del cupo se destinará a personas con antecedentes de exportación de acuerdo a lo siguiente: Lo que resulte menor entre su participación en las exportaciones definitivas al Japón en el periodo enero-diciembre del año inmediato anterior, según cifras que emita la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo solicitado, y

ii. Hasta el 10% del cupo para personas sin antecedentes de exportación conforme lo siguiente: lo que resulte menor entre 66 toneladas y lo solicitado.

Para asignaciones subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio de 70% de la asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

Si al 30 de septiembre de cada año existe saldo de cualquiera de los montos destinados a los beneficiarios señalados anteriormente, éste podrá ser asignado a quien lo solicite, por el monto que señale la copia de la factura comercial, y la guía de embarque, carta de porte o guía aérea, según corresponda, hasta agotar el cupo.

Para efectos del presente Acuerdo, se considerará como personas sin antecedentes de exportación a quienes hayan exportado en el año inmediato anterior un monto no mayor a 66 toneladas.

ARTÍCULO CUARTO.- La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda de la Secretaría de Economía. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, serán al 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

PUBLICACIÓN: 01 04 05.

REFORMAS: 16 02 07.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPÓN AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2007

...

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo tercero primer párrafo e inciso i. de la fracción II del Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarias de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005, para quedar de la siguiente manera:

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.